PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ò letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerà hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Alcañices detetada por V. S., dicho alto Cuerpo con fecha 21 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictumen:

diente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Alcañices D. Antonio Casado Pelado, decretada por el Gobernador de Zamora.

Fundó esta Autoridad su providencia en que dicho Concejal no asistía á las sesiones que celebraba cibido y multo de cometiendo por tanto desobediencia grave, y carando perjuicio á los intereses del pueblo.

No puede, en consecuencia, menos de considerarcomo quiera que ha transcurrido el plazo señalado
la que la repetida suspensión quede alzada por
linisterio de la ley, y habrá vuelto el interesado al
procede dictar resolución alguna sobre el particular.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta 4 Octubre 1883).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del recurso gubernativo instruído por D. Manuel Casas y Font, apoderado de D. Martín de Riquer, contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir ciertos censos, pendientes en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por aquel interesado:

Resultando que por escritura de cabrevación de 18 de Agosto de 1770, Juan Pages, como apoderado de D.* Francisca Miró y Geli, reconoció el dominio directo que correspondía á D. Felipe de Riquer. Marqués de Benavent, sobre la heredad Manso Cassá y sus pertenecidos en el lugar de Fontclara y distrito de Palausator, que llevaha su principal, mediante ciertos censos que prestabay se obligaba á prestar en lo sucesivo al dicho Marqués y á sus sucesores:

Resultando que en 17 de Agosto del siguiente año se otorgó escritura pública de reducción de parte de los referidos censos por Antonio Albert, en nombre del D. Felipe de Riquer, à favor de la doña

Francisca Miró:

Resultando de una escritura pública, fecha 29 de Junio de 1846, inscrita en la autigua Contaduria y en el moderno Registro de La Bisbal, según las notas que al pie de la misma figuran, que D. Joaquin Ribera, poseedor de una porción de censos y censales espectantes al Marquesado de Benavent, en la baylia de Palausator y sus agregados en la provincia de Gerona, en virtud de venta a carta de gracia que el nombrado Marqués otorgó á favor de su difunto padre D. Antonio Ribera, retrovendió dichos censos y censales à D. Martin de Riquer Conde de Casa-Dávalos, inmediato sucesor al Marquesado y bienes de Benavent, por precio de 7.500 libras catalanas en metálico; pero sin que de tal escritura ni de otras otorgadas para hacer constar el pago del precio estipulado en ella, registradas también en la antigua Contaduría de La Bisbal, aparezca descrita la finca 6 fincas sobre que gravan los aludidos

Resultando que D. Manuel Casas y Font, con poder de D. Martin de Riquer, actual Marqués de Benavente, presentó en 3 de Diciembre de 1881 los documentos antiguos de que se ha hecho mérito en el Registro de la propiedad de La Bisbal, con una instancia al Registrador para que en virtud de aquéllos se inscriba à favor de su principal el dominio directo y censos cabrevados afectos al Manso Cassá y sus tierras en el pueblo de Fontclara y demás términos del distrito municipal de Palausator, cuyas fincas posee y tiene inscritas á su nombre en el Regis-

tro D. Gertrudis Hernández Abadal:

Resultando que al pie de dicha instancia puso el Registrador la siguiente nota: «No admitida la ins-»cripción de los documentos que se acompañan con »la precedente instancia, porque dejando aparte varios »defectos subsanables resulta inscrito en el Regis-»tro bajo la inscripción 1.º de la finca núm. 180, »obrante al fólio 211 del libro 182 del Archivo, to-»mo 3.º del Ayuntamiento de Palausator, que es la »heredad Manso Cassá, de que ahora se trata, un »título traslativo de dominio á favor de D.ª Gertru-»dis Hernández y Abadal de fecha 17 de Octubre »de 1867, que es, por lo tanto, posterior à la de los »títulos ahora presentados, sin que en la referida »inscripción costen mencionados los censos y domi-»nio directo que se tratan de inscribir, por cuya »circunstancia, y de conformidad con lo prevenido »en el art. 17 de la Ley Hipotecaria, no procede la »inscripción de los mencionados derechos, supuesto »que no cabe ya aplicar el art. 35 del Reglamento, »porque en 31 de Diciembre de 1874 terminaron »todas las prórrogas concedidas para inscribir ó ano-»tar títulos anteriores á 1.º de Enero de 1863, con »ciertos beneficios, según lo declara la Real orden »de 31 de Marzo de 1875; y no pareciendo subsana-»ble dicho defecto, no es admisible tampoco la ano-»tación preventiva:»

Resultando de una certificación expedida por el Registrador á instancia de Casas y Font: primero, copia literal de la inscripción 1.ª de la finca, número 180 del tomo 3.º del Ayuntamiento de Palausa-

tor, verificada á favor de la D.ª Gertrudis Hernánda dez respecto de la heredad Manso Cassá, formada de 11 piezas que individualmente se describen, en cuya inscripción se relaciona que D. Gertrudis Cabeza y Abadal poseía, según se supone, dicha finea por titules en titules en continues finca por ti ulos que no se expresan; que en 23 de Noviembre de 1848 falleció bajo testamento, en el que instituyó por heredera universal á su primadola Maria de los Dolores Hernández y Abadal, y para después de su muerte à los hijos de ésta, habidos con D. Mariano Hernández, por iguales partes, de biendo tener el usufructo por su vida el citado don Mariano, caso de sobrevivir á su esposa; que habiendo fallecido D. Dolores y su marido. pasó libre la berencia de la facto de la herencia de la testadora á las dos hijas de aqué llos D. Gertrudis y D. Mariana, y á instancia de los curadores de la suriana. los curadores de la primera se instruyó expediente de te tamentaria, liquidación y división de bienes; y por último, que en auto de 15 de Noviembre de 1865, modificado por otro de 17 de Octubre de 1867, aprobó el Jugardo los probos el Jugardo de 1867, adaprobó el Juzgado las operaciones practicadas, adindicadas, adindicada judicándose en su virtud á la D.ª Gertrudis, entre otras fineas la borrela de la D.ª Gertrudis, otras fincas, la heredad Manso Cassá sobre la cual no se denuncian cargas, ni del Registro aparece que las tencas según la docario del Registro aparece que las tenga, según la descripción que de ella se hace segundo, copia literal de las notas marginales de dicha inscripción al terral de las notas marginales las dicha inscripción, al tenor de las que tres de las suertes comprendidas en la comprendida en la comprendida en la comprendica de la comprendida en la compren suertes comprendidas en la finca total se han segregado por establecimiento que de las mismas se otor gó á favor de terceras personas; y tercero, que en de Diciembre de 1881 de Diciembre de 1881 no se había efectuado inscrip ción alguna á nombre de otras personas distintas de las aludidas. de las aludidas:

Resultando que el propio D. Manuel Casas con la representación antes dicha entabló recurso gubernativo ante el Juzgodo acertantes de la propio D. Manuel Casas tivo ante el Juzgodo acertantes de la propio D. Manuel Casas tivo ante el Juzgodo acertantes de la propio D. Manuel Casas de la propio D. tivo ante el Juzgado contra la negativa del Registrador à inscripción el dominio directo y censos que se ha hecho mónito directo y censos tentes que se ha hecho mérito, fundado en las siguientes razones: que la prohibición del en las siguientes razones: que la prohibición del art. 17 de la Ley Hipotecaria se refere colo Hipotecaria se refiere sólo á terceros poseedores, cuyo carácter no tiene D. Gertrudis Hernández, que la Beal orden entre de la Gertrudis de d que la Real orden citada por el Registrador 110 derogado el art. 35 del Reglamento, ni tuvo objeto que poper támbico. objeto que poner término á las prórrogas que se se nian concediendo para mandi. nían concediendo para inscribir títulos anteriores a 1.º de Enero de 1862 acordina títulos anteriores a 1.º de Enero de 1863 con perjuicio de tercero, 6 sea con los beneficios de los artículos 389, 390 y 392 no la Ley, ya que para inscribir con arreglo al 392 no había plazo, ni se necesital. había plazo, ni se necesitaba, por tanto, de propios ga á tenor del mismo crtícul ga á tenor del mismo artículo, y así lo prueban leyes de 3 de Julio de 1871 y 29 de Agosto de 1873, referentes ambas á las aludidas prórrogas; que para convencerse de la procedencia de la inscripción soliconvencerse de la procedencia de la inscripción solicitada, si bien con expresión citada, si bien con expresión de la circunstancia prevenida al final del citado venida al final del citado art. 35, basta fijarse la doctrina contenida en las resoluciones de la rección del ramo de 22 de Establica de la rección del ramo de 22 de Establica de la rección del ramo de 22 de Establica de la rección del ramo de 22 de Establica de la rección del ramo de 22 de Establica de la rección del ramo de 22 de Establica de la rección del ramo de 22 de Establica de la rección del ramo de 22 de Establica de la rección del ramo de 22 de Establica de la rección del ramo de 22 de Establica de la rección del ramo de 22 de Establica de la rección del ramo de 22 de Establica de 12 rección del ramo de 22 de Febrero de 1878 y men. Enero de 1880, posteriore Enero de 1880, posteriores à aquella Real ordente que D. Gerfrudis Hernford que D.ª Gertrudis Hernández y Abadal no tiene carracter de tercero con recreate y Abadal no tiene carracter de tercero carracter de tercero con con recreate y Abadal no tiene rácter de tercero con respecto á la heredad Manso Cassá, pues que según la cassa. Cassá, pues que según la certificación del Registro que acompaña al recurso que acompaña al recurso, el título en cuya virtulo inscribió, es un título universal inscribió, es un título universal, ó sea, el testamento de su tía D.ª Gertrudis Cabeza, ni puede atical buirle aquel carácter la calical. buirle aquel carácter la adjudicación practicada porque ésta fué resultado del carácter la resultado del carácter porque esta fué resultado del carácter la resultado del carácter porque esta fué resultado del carácter porque esta fué resultado del carácter porque esta fue resultado del cará porque ésta fué resultado del procedimiento de testa

mentaría que se incoó por haber menores interesados, y aun en el supuesto de que tuviese la cualidad de tercero, no es el Registrador quien debe apreciar los efectos de una inscripción, sino los Tribunales de justicia; y finalmente, que si existen defectos subsanables, éstos no impedían la anotación preventiva solicitada para evitar los perjuicios que hoy pueden irrogarse á su principal mediante nuevos asientos á favor de terceras personas:

Resultando que el Registrador informó de acuerdo con su nota, que al calificar los títulos y hacer el examen del Registro que previene el art. 20 del Reglamento, se encontró con un asiento de dominio en los libros modernos á favor de D.ª Gertrudis Hernández, persona distinta de la D.ª Francisca Miró, que es la que reconoció los censos en las escrituras de cabrevación y reducción, y por consiguiente funda-do en dicho artículo, debió denegar la inscripción solicitada, sin tomar tampoco la anotación preventiva que pidió el interesado: que la salvedad establecida en el mismo artículo respecto á la facultad concedida por los artículos 389 y 392 de la Ley para registrar los títulos anteriores á 1863, al parecer confusa y autitética, se explica por el principio prior tempore potior jure que regula los asientos del moderno Registro, y, por tanto, inscrito el dominio de la finca á favor de la D.ª Gertrudis, serán inscribibles los títulos anteriores á 1863 cuando ella los reconozca y consienta, y no de otra manera; que aun suponiendo que la escritura de reconocimiento apareciese otorgada por D a Gertrudis á favor de D. Martín, ó se acreditase por otros títulos que la D. Frascisca Miró es causante de aquélla, y don Martín. Martin, causa habiente de D. Felipe, tampoco, serian inscribibles los documentos presentados con arreglo á la doctrina del art. 17 de la ley Hipotecaria, pues si es verdad que el 35 de su Reglamento introdujo una excepción á fin de coordinar las disposiciones transitorias de los artículos 389, 390, 391 y 393 de la Ley, como las referidas disposiciones han caducado, es claro que también ha caducado el precepto reglamentario; que según la opihión de autorizados comentaristas se deslizó un error material en el repetido art. 35, citando el 392 de la Ley, en vez del 393, que es el que fija plazo, que por tanto debe entenderse, que trascurridos los 180 días señalados en los artículos 389 y 393, y terminada en 31 de Diciembre de 1874 la última prorroga que se concedió por la Ley de 29 de Agosto de 1874 la última prorroga que se concedió por la Ley de 29 de Agosto de 1874 la última entirenes con cierde de 1873 para inscribir títulos antiguos con ciertos beneficios, no puede ya hoy aplicarse el art. 35 del Reglamento; que es cierto que las Resoluciones citadas por el recurrente abonan su pretensión, más también lo es que la Real orden de 31 de Marzo de 1875 1875 corrobora la sustentada por el informante, y á ella se atiene por ser de carácter general y estar más en armonia con el espiritu fundamental de la Essación hipotecaria, ya que no cabe admitir que definidamente la duda de quién fuese el verdadero dueño de una finca inscrita en el Registro, cosucederia si en cualquier tiempo pudiera presendrse un título de fecha anterior que invalidase ó debilitase la eficacia de las inscrepciones practicadas; Por fin, que al redactar su nota tuvo también presente el art. 29 de la Ley, y por esa razón manifestó en ella que ni siquiera constan mencionados en la inscrepción los censos y dominio directo, objeto del recurso, sin que en esto haya culpa por parte del funcionario que la practicó, porque el asiento de la antigua Contaduría referente al convenio de retroventa de 1846 no se refiere en medo alguno á censos que afecten á la heredad Manso Cassá:

Resultando que el Juzgado confirmó la nota recurrida por razones análogas á las aducidas por el Registrador, y que de esta resolución apeló D. Manuel Casas para ante el Presidente de la Audiencia manifestando: que el Registrador ha desviado la cuestión del recurso, fundando su negativa en los artículos 20 de la ley y del Reglamento, no aducidos en la nota, cuyas alegaciones deben desestimarse por inoportunas è improcedentes; que no obstante, estas nuevas citas no dan mayor fuerza á su negativa, ya que los derechos que trata de inscribir don Martín de Riquer no constan inscritos á favor de D.ª Gertrudis ni de nadie, y que el art. 20 del Reglamento previene que la negativa será sin perjuicio de lo que disponen los artículos 389 y 392 de la ley, cuyo último artículo invoca el recurrente; que no ha sido este derogado, por cuanto las disposiciones alegadas se refieren única y exclusivamente á prórrogas del plazo de 180 días, que señala el 389, y á su terminación; y por tanto, mal pueden referir-se al 392 que no fija plazo alguno, sino que declara inscribibles los títulos anteriores á 1863 sin perjuicio de tercero, aun después de transcurridos los 180 días; y finalmente, que el título en virtud del cual ha inscrito el Manso Cassá D.ª Gertrudis Hernández no es traslatorio de dominio, sino universal de sucesión, y se demuestra por el cuadro genealógico que acompaña que aquélla trae su derecho al Manso Cassá de Francisco Miró y Geli, ó sea de Francisca Geli de Miró, pues sabido es que antiguamente en Catatuña las mujeres tomaban el apellido de sus maridos:

Resultando que la Presidencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos; y que entablada apelación por el recurrente, presentó escrito ante este Centro el Marqués de Benavent, su principal, reproduciendo las alegaciones de las anteriores instancias.

Vista la Real orden de 28 de Agosto último:

Considerando que declarado por esta Real orden desde 1.º de Enero de 1875 no tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 35 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, no procede inscribir los censos antiguos que gravan la heredad Manso Cassá, por existir una inscripción de dominio del referido Manso, verificada en el año de 1867, en que no constan mencionados tales censos, y regirse, por tanto, este caso por el precepto general del art. 17 de la Ley, que no consiente que inscrito un título traslativo del dominio de un inmueble se inscriba otro de fecha anterior por el que se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada á la nota del Registrador de La Rishal

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos ams. Madrid 7 de

Setiembre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Bar-

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentisimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1883.

Sesión extraordinaria del día 15.

Previa discusión se aprobaren varias relaciones del presupuesto de gastos para el año de 1883-84. se levantó la sesión.

S'esión extraordinaria del día 16.

Igualmente fueron aprobadas, previa discusión, las relaciones restantes del presupuesto de gastos.

Y se levanto lo sesión.

Sesión extraordinaria del día 18.

Se tomaron varios acuerdos sobre el presupuesto

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.

Se aprobaron las actas de la ordinaria del dia 15

y extraordinarias del 15, 16 y 18.

Pasó à la Sección segunda el oficio del Sr. Gobernador, acompañando el expediente original, planos y demás documentos referentes al alcantarillado

A la Sección quinta pasó el oficio de la Junta del término de Rabal, en el que manifiesta no poder hacer reducción alguna en la cantidad señalada por

alfarda á los terrenos del común.

Se acordó pasar á informe de la Sección segunda el oficio del Excmo. Sr. Capitán general, en el que traslada la Real orden de 9 de los corrientes, aprobando la permuta del solar destinado á Capitanía

A la segunda Sección pasaron dos instancias que el Sr. Gobernador remite á informe, producidas ante aquella Autoridad, la primera de los almacenistas y vendedores de petróleo, y otra de varios comerciantes é industriales que utilizan aquel líquido para el alumbrado, pidiendo se prescinda de algunas prescripciones del reglamento para su venta.

Se resolvió comunicar al Sindicato de comerciantes de esta ciudad, y pasar á la Sección tercera, el oficio del Sr. Gobernador desestimando el recurso de alzada sobre renovación del acuerdo acerca del

arbitrio impuesto por los bultos.

Se acordó pasar á la Sección segunda el oficio en que el Director del Instituto de segunda enseñanza pide que el abono del cánon señalado á las concesiones de agua para aquel establecimiento y la Escuela Normal, empiece á contarse desde 1.º de Julio próximo

Se concedió dos meses de licencia al Sr. Concejal

D. José Montañés.

Se aprobó un informe para que se satisfagan 638 pesetas 75 centimos á Santiago Callizo, Celador de la Casa de Amparo, en renumeración de sus servicios como enfermero, barbero y ministrante.

Igualmente fué aprobado el informe con motivo de la jubilación del portero primero y de estrados

D. Alejo Marco, y se acordó que se corra la escala de los dependientes, de esta clase, suprimiendo la

plaza de mozo de oficios.

Se concedieron las licencias que tenían solicitadas para obrar: D. Vicente Navarro en la casa números 5 y 7 de la calle de Carrica; D. Pedro Bellostas en la núm. 9 de la calle del Sacramento; D. Maria Navarrete en la núm. 6 de la de Agustines, y don Vicente Fuertes en la núm. 72 de la calle de Boggiero.

Se acordó devolver á D. Hilario Saez Mata las 25 pesetas que satisfizo por la concesión de agua destinada de la concesión de agua destinada à una garita que no llegó à establecer.

Se aprobó un dictamen de la Sección segunda para que se admitan las 5.618 pesetas 22 céntimos del último plazo del solar destinado á la Capitania

Se concedió exención de derechos á D. Vicente Benedé por la leña que necesite por todo el presente mes para el consumo de un tejar, y á D. Josefa Albacar y D. Eugenio Pascual por lo que se les ha señalado con destino á sus respectivas industrias

Pasó à la Sección primera la instancia de D. Inés Gascue, Profesora de una de las escuelas municipales de niñas, pidiendo aumento de local para habita-

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19.

Se aprobaron, prévia discusión, varias relaciones del presupuesto de ingresos para el año 1883 84. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del dia 20.

Igualmente quedaron aprobadas otras relaciones del presupuesto de ingresos, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 21.

Fueron aprobadas varias relaciones del mismo presupuesto de ingresos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.

Se aprobó el acta de la celebrada sin número el dia 19 y las extraordinarias del mismo dia, del 20 y del 21, con las recorrera con inches del mismo dia, del 20 y del 21, con las reservas consignadas respecto de la penúltima.

Se concedió la autorización que tenía pedida don Pascual Parral para obrar en la casa núm. 66 de la

calle Mayor.

Se aprobó el informe en que la Sección segunda propone la colocación de dos postes ó guarda-canto nes à la entrada y salida de la calle de San Cristolal.

Se aprobó la concesión del agua necesaria para los usos domésticos á la Priora del convento de Encarnación que tonica relición del convento de la convento d Encarnación, que tenía solicitada para dicho esta

Igual concesión se hizo á la Superiora de la concesión se hizo á la concesión se hi munidad de las hermanitas de los pobres para el de lo de los ancianos desamparados, y á la Priora convento de Santa Rosa recordir. convento de Santa Rosa para dicho establemiento

Se aprobó un escrito de la Sección tercera en el propone de la degla racca. que propone debe declararse caducado el contenio suscrito por los dueños de de la contenio del contenio de la contenio del contenio de la contenio del la contenio de la co suscrito por los dueños de depósito en 23 de Julio de 1881 schre arbitrio de si de 1881 sobre arbitrio de pipas de vino y de espl

También se aprobó otro escrito de la misma ción tercera, proponiendo se subaste la enajenación de 840 kilogramos de pelo escaldado blanco y gris,

procedente del Matadero de cerdos.

Se desestimó, á propuesta de la Sección tercera, un recurso de los propietarios de periódicos, impresores y fabricantes de papel para que se les releve del pago por arbitrio del papel destinado á la im-

Se acordó modificar el acuerdo de 15 de Mayo último, en el que se autorizó el establecimiento de una

fábrica de jabón á D. Ambrosio Jimenez.

A propuesta de la Sección quinta se acordó contestar al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas que la partida de Malpica se halla enclavada de siempre en los términos de Zaragoza.

Se concedió la licencia que tenía pedida para Obrar D. Miguel Comin à la derecha del paseo de Torrero, en la finca propiedad de D. Mariano Royo.

Pasaron à las Secciones respectivas las siguientes instancias: una de Manuel Torregrosa en nombre del gremio de menuderos, para que se les rebaje el arbitrio de los despojos de reses; otra de D. Francisco Pena para que se le exima del pago del arbitrio de carruajes y caballerías; otra de D. Jerónimo Soler para que se le admita al concurso de la plaza de archivero, y otra de D. Gaudencio Cortés pidiendo licencia para derribar y continuar la edificación en la casa que su principal posee en la plaza del Pilar.

Quedaron anunciadas cuatro mociones de varios

Sres. Concejales y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 22.

Se aprobaron, previa discusión, varias relaciones del presupuesto de ingresos. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del dia 23.

Igualmente quedaron aprobadas, después de una ligera discusión, las relaciones restantes del presu-Puesto de ingresos, y quedó terminado, levantándose en seguida la sesión.

Sesión extraordinaria del día 25.

Se aprobaron en definitiva los presuestos de gastos é ingresos, y acordóse exponerlos al público por espacio de 15 días, con arreglo á lo que dispone el art. 146 de la ley Municipal.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.

Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria sin número del dia 22, así como las extraordinarias del mismo dia, y del 23 y 25.

Se acordo quedar enterado de un escrito del alumno pensionado D. José Reinoso, acompañando las notas que ha tenido en los exámenes del presente

Pasó à la Sección primera un oficio del Sr. Gobernador de la provincia remitiendo la relación pre-sentada por el Alcalde de Zuera, acerca de los des-Cubiertos por pastos que han utilizado los ganados

de esta ciudad.

Se aprobó la distribución de los fondos correspon-

dientes al mes actual.

Se concedieron tres meses de licencia al Teniente

de Alcalde D. Francisco Castillo.

Se acordó quedase sobre la mesa para la sesión Próxima el dictamen de la Sección primera, acom-

pañando la terna para la provisión de la plaza de auxiliar tercero de la clase de terceros de la Secreta-

ría municipal.

Se otorgaron las licencias que tenían solicitadas para obrar: D. Pablo Zuferri en la casa núm. 32 de la calle de D. Alfonso I; D. Mariano Mañano en la núm. 46 de la calle Mayor; D.ª Antonia Begueria en la huerta llamada de Santa Engracia; D. Antonio Casanova en la casa núm. 11 de la calle de Palomar; D.ª Clementa Tejero en la núm. 19 de la plaza del Mercado y l accesorio de la calle de las Armas; y D. Bartolomé Arroyo y Gómez en las números 25 y 27 de la calle de Prudencio.

Se acordó conceder á D. Santiago Sañudo un año de prórroga para dejar terminadas las obras del

nuevo Matadero.

Se aprobó el convenio hecho con D. Andrés Martin, relativo à la compra de un solar en la calle del Agua, núm. 24, angular á la de San Miguel.

Se desestimó la instancia de D. Miguel Tena, relativa al encabezamiento de los artículos de consumo

que venda en su tienda sita en el Arrabal.

Igual acuerdo recayó en la instancia presentada por D. Felipe Villabona y D. Pedro Dominguez, fabricantes de aguardientes, en la que proponían el encabezamiento particular de dicho artículo.

Se aprobó el dictamen en que se proponia la libre entrada de la carpinteria que elabore en su taller, titulado la «Industrial» D. Genaro Checa.

Se desestimó la instancia de D. Antonio Ralla, en la que solicita encabezamiento por los consumo de cebada, panizo y habas en el parador del

Se acordó la devolución á D. Manuel Navarro de 20 pesetas que satisfizo de más por el arbitrio sobre carruajes, en atención á haberse comprobado la

equivocación sufrida por aquél.

Se aprobó el informe de la Sección tercera, autorizando á D. Gabriel Gonzalez Maldonado la traslación de su depósito doméstico de gramos á la planta baja de la casa núm. 137 de la calle de Boggiero.

Se declaró no haber lugar á lo solicitado por varios comerciantes de la ciudad, pidiendo rebaja en el arbitrio impuesto sobre bultos que se almacenan en

el depósito administrativo.

Igualmente fué destinada la instancia de Francisco Gil Leal, en la que pedía el disfrute de la casilla que existe en el barrio de Torrero; y otra de D. Mariano Amador en la que pedia la cesión de una parcela de terreno en el antiguo camino de Villamayor.

Se aprobó el informe de la Sección quinta proponiendo el cerramiento del terreno de la margen izquierda del rio Huelva, desde el puente de San José aguas abajo, por medio de un seto y postes con

alambre.

Pasaron á las Secciones respectivas las instancias siguientes: una de D. Marcelino Cruceño, Cura parroco de San Felipe, pidiendo se haga desaparecer el recipiente urinario que se halla adosado a dicha Iglesia; y otra de Joaquín Escuapún solicitando se le cedan unas yerbas ó pastos que existen en los terrenos de las balsas de Ebro viejo; é igual acuerdo recayó en las mociones que se había anunciado el dia 22.

Con lo que se levantó la sesión.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1883.

OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimentes, de censos de la Nación, cuyos planos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Alcaldes hiarla à las puertas de las Casas Consistoriales i, fin de darle la mayor publicidad.

IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.	40.05 40
Piazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	en 13 de Noviembre de 1883 en 14 idem idem. en 22 idem idem. en idem idem. en idem idem. en idem idem. en 5 idem idem. en 5 idem idem. en 9 idem idem. en 10 idem idem. en 10 idem idem. en idem idem.
Libro y folio de la cuenta co- rriente.	6 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Procedencia.	Estado Con Contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contr
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica,	Quinto. Aliorque. Idem. Moros. Villalengua. Mequinenza. Zaragoza. Borja. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Campo. Olivar. Id. Campo. Casa. Viña. Huerto. Casa. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
рожівігіо.	Quinto. Zaragoza. Alforque. Moros. Villalengua. Moros. Moros. Zaragoza. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Jaime Lopez. Raimundo Fábregas. Felipe Baranda. Mannel Judez. José Dominguez. José Logarda Rey. Mariano Saurin Pedro Nadal. Silverio Barrera. Mariano Seria. Victorio Alvarez. El mismo. Kamón Bueno. El mismo. Feliciano Franco. El mismo.

The Control of Control of Control	
IMPORTE de éstos. Plas. Cs.	110 28.884 28.884 28.884 28.10 150 150 160 160 160 160 160 160 160 16
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	en idem idem. en ide
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	822838888888834444444444444444444444444
Procedencia.	
TERMINO MUNICIPAL on que radica.	Terrer. Sediles. Villalba. Maluenda. Maluenda. Maluenda. Idem. Iden. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Campo. Ca
DOMICILIO,	Calatayud. Idem. Bulbuente. Ateca. Calatayud. Idem. Calatayud. Sabinán. Paracuellos. Sabinán. Sabinán. Calatayud. Sabinán. Calatayud. Sabinán. Calatayud. Sabinán. Calatayud. Sabinán. Calatayud. Sediles. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
NOWBER DEL COMPRADOR.	Manuel Martinez. Pablo Torres. Joaquín P. Catalán Felipe Alonso. Felipe Alonso. El mismo. Il osé Harnandez y otro. José Harnandez y otro. José Harnandez. Coaquín Pujadas. León Blanca. León

(Se continuara).

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ÁNTES DE SER INSCRITOS.								
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL	TOTAL
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	de vivos.	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	de muertos.	AMBAS CLA- SES.
21 22 23 24 25 26 27 28 29	2 3 1 1 3 3 3 3 2 3	1 3 4 2 4 3 * 4 2	3 5 3 4 3 4 4 6		1 2 2 1 1 1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2 2 3 2 2 1	5 5 8 5 6 4 3 5 5 6	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » »	» » » »	» » » » »	» » » » » » »	5 5 8 5 6 4 » 5 5 6
	12	23	35	6	8	14	49	*	»	*	»	»	»	»	49

Zaragoza 4 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, F. X. de Zenarbe.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.º decena de Setiembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.									
	v	ARC	NES	3.	-	TOTAL				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21	2	1	1	4	4	2	1	7	11	
22	2	>>	»	2	>>	>>	"	>>	2	
23	5	1	>> -	6	1	>>	1	2	8	
24	,	»	2	2	1	,	»	1	3	
25	1	1	>>	2	1	>>	1	2	4	
26	>>	»	»	>>	1	>>	»	1	1	
27	5	»	*	5	>>)	>>	>>	5	
28	2	1	* **	3	3	>>	*	3	6	
29	1	2	»	1	2	1	1	4	5	
30	1	»	*	1	2	»	»	2	3	
	19		3	26	15	3	4	22	48	

Zaragoza 4 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, F. X. de Zenarbe.